



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 32585

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA
IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y PROMOCIÓN
DE UN CORREDOR TURÍSTICO DE LAS RUTAS DEL
SUR, EN EL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la implementación, desarrollo y promoción de un corredor turístico de las rutas del sur, en el departamento de Ayacucho, a través de la ejecución de políticas públicas dirigidas a promover y fomentar la reactivación de la economía en los pueblos y comunidades de dicho departamento.

LEY Nº 32586

EL PRESIDENTE ENCARGADO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

NUEVA LEY DEL BOLETO TURÍSTICO

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

- 1.1. La presente ley tiene por objeto crear el boleto turístico y establecer su régimen de gestión en cada departamento del país, con la finalidad de incentivar la visita turística a los monumentos arqueológicos, museos o lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la nación de propiedad pública, administrados por el Ministerio de Cultura e integrados en rutas, circuitos y corredores; así como promover su conservación y acondicionamiento turístico.
- 1.2. Los propietarios de bienes privados y públicos no administrados por el Ministerio de Cultura, integrantes del patrimonio cultural de la nación, pueden suscribir convenios para que dichos bienes formen parte del boleto turístico de acuerdo con lo establecido en el reglamento de la presente ley, previa aprobación del comité de coordinación del boleto turístico.

**CAPÍTULO II
BOLETO TURÍSTICO**

Artículo 2. Definición del boleto turístico

- 2.1. Para los fines de la presente ley, el boleto turístico es el documento nominal físico o digital

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
FINAL**

ÚNICA. Entidades competentes

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en coordinación con los sectores correspondientes del Poder Ejecutivo, los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos en el ámbito de sus competencias, adoptará las acciones pertinentes para la implementación del referido corredor turístico.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día trece de marzo de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de mayo de dos mil veintiséis.

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Presidente encargado del Congreso de la República

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

2513356-1

que integra y permite el ingreso temporal y con fines turísticos a dos o más monumentos arqueológicos, museos o lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la nación de propiedad pública, de manera integral o parcial.

- 2.2. Los monumentos arqueológicos, museos o lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la nación de propiedad pública deben ser integrados en rutas, corredores o circuitos turísticos, conforme con las disposiciones establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 3. Comités de coordinación del boleto turístico (CCBT)

- 3.1. Los comités de coordinación del boleto turístico (CCBT) se conforman en cada uno de los departamentos en los que se ubican los monumentos arqueológicos, museos o lugares históricos integrantes del patrimonio cultural de la nación de propiedad pública y cuyo período tiene una vigencia de dos años. Dichos comités están integrados por un representante titular y uno alterno de las siguientes entidades:
 - a) Municipalidad provincial.
 - b) Municipalidad distrital.
 - c) Dirección desconcentrada de cultura del Ministerio de Cultura.
 - d) Dirección o gerencia regional de Comercio Exterior y Turismo.
- 3.2. En el caso de bienes no administrados por el Ministerio de Cultura e integrantes del patrimonio cultural de la nación, se incluye a un representante titular y uno alterno de los administradores de dichos bienes, siempre y cuando manifiesten su intención de participar en la creación del boleto turístico.
- 3.3. Los integrantes del CCBT realizan su participación ad honorem.
- 3.4. Los CCBT están facultados para solicitar al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo la participación de sus representantes para que, en